



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 34 03 003 2021 00023 00
Decisión	Admite tutela
Accionante	Eliana María Pérez Morales
Accionado	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
AT-Nº	045

Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia, instaurada por Eliana María Pérez Morales en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte accionada, rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean del caso en el término de dos (2) días, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de plano la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la medida provisional solicitada por la accionante, toda vez que no existe relación directa entre los supuestos facticos que sirven de sustento a la misma y las peticiones de la tutela y los derechos fundamentales invocados, igualmente, la accionante hace referencia a circunstancias futuras e inciertas que ponen en entre dicho la buena fe de la entidad accionada, la cual se presume, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 83 de la Constitución Política, amén de la carencia de soporte

probatorio que permita establecer que el SENA acostumbra incurrir en este tipo de conducta, tal y como lo afirma la accionante. Se suma a lo anterior, que los términos para resolver la presente solicitud de amparo constitucional, son cortos y perentorios, lo que permite la garantía de los derechos fundamentales invocados, en caso de constatar alguna vulneración.

CUARTO: Ordenar a al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - que una vez notificada la presente providencia procedan a notificar inmediatamente la admisión de la presente acción de tutela a todas las personas actualmente activas para el OPEC 60149 Patronaje y a los participantes del concurso de méritos de la convocatoria N° 437 de 2017 SENA, mediante la correspondiente publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tal fin.

QUINTO Se advierte que eventualmente las personas que hagan parte de los cargos distinguidos con la IDP 733 y la IDP 724 pueden resultar afectados con la decisión que se tomará en el presente trámite de tutela, razón por la cual se ordena su vinculación, e efecto para el cual se **REQUIERE** al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - para que de forma **inmediata** informe al Juzgado todo lo relacionado con las IDP 733 Y 724 e igualmente, indique los datos personales de las personas que ocupan dichos cargos para efectos de notificación.

SEXTO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito y eficaz posible.

Se solicita a la parte accionada y a los vinculados, que la respuesta a la presente acción, sea enviada al correo electrónico institucional: jcctoejs03med@notificacionesrj.gov.co, a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19be55d3b67572b1e417a8cafeea81626f19db881fdb596cab001177bf325678

Documento generado en 25/03/2021 04:35:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>